**VILLA CLARA, 18 DE FEBRERO DE 2026**

**DECRETO MUNICIPAL Nº 019 / 26**

**VISTO**:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Beatriz Sara Kuperstein, DNI Nº 27.611.600; con patrocinio letrado de los Dres. Estefanía Ivana Corrales e Iván Rubén Seib interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución dictada en fecha 16 de diciembre de 2025, la cual rechaza la pretensión de la agente Sra. Beatriz Sara Kuperstein de reconocimiento de antigüedad desde el año 2011, por no encontrarse acreditada mediante acto administrativo válido, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto, y:

**CONSIDERANDO**:

Que del análisis de la cuestión formal, el recurrente se notificó del acto cuestionado el pasado 16 de diciembre de 2025, y el Recurso de Revocatoria fue presentado en fecha 22 de diciembre de 2025 por lo que se encuentra presentado dentro del plazo legal estipulado por el Art. 57 de la Ley 7.060

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, debo aclarar que no surge de la normativa administrativa la figura de la apelación subsidiaria, como así tampoco que exista analogía con la Ordenanza Municipal Nº 580 de la Municipalidad de Villaguay.-

Que respecto de la cuestión sustancias surge del análisis de los agravios expresados por la recurrente que afirma que se trata de un dictamen ilegitimo y arbitrario, que le causa gravamen irreparable por violentar uno de los derechos fundamentales que poseen los trabajadores, en referencia al descanso anual.

Cataloga la decisión adoptada como una errónea y restrictiva interpretación a la Ley Provincial Nº 3.289 y Decreto Nº 5704/93 MGJE. En este sentido afirma que las consideraciones son todas desacertadas y contrarias a derecho invocando que ingreso a trabajar en este municipio en fecha 03 de enero de 2011 bajo la modalidad de contratación y que dicha labor fue prestada de forma real, efectiva, continua e ininterrumpida, renovándoseles los contratos laborales con la entidad cada seis (6) meses, hasta que en fecha 01 de julio de 2016 adquiriera la condición de personal de planta permanente, motivo por el cual dice contar con 14 años de antigüedad y fundada en las disposiciones atinentes al estatuto del empleado público Ley 3.289.

Asevera: *"...por lo tanto teniendo en cuenta que la agente municipal ingreso en el año 2011, y debiendo computarse dichos servicios a los efectos de acreditar antigüedad para el uso de la licencia ordinaria anual, es que solicité el otorgamiento de la misma por el plazo que prevé el Art. 5 inc. b de la mencionada normativa..."*

Que en tal sentido, la antigüedad computable a los fines estatutarios, y en particular para el goce de licencias, se determina a partir de la fecha de ingreso formal reconocida por la Administración, de conformidad con el régimen legal y convencional aplicable, no pudiendo extenderse a períodos en los que la agente no revistió carácter alguno dentro de la planta permanente.- En efecto el ejercicio o desempeño bajo otra modalidad no genera a favor de la agente ningún derecho al cómputo de dicho servicios con efectos de acreditar su antigüedad.-

Es verdad que la norma que establece sobre el modo que se computa la antigüedad del empleado, que incluye en el supuesto abstracto que prevé, refiriendo, sin más a los servicios prestado en el orden nacional y municipal. No se trata de desconocer un vínculo contractual preexistente, en el caso, las anteriores contrataciones, sin que, en este particular supuesto, no

existe motivo normativo o fáctico que establezca que ese ingreso precario a través de una contratación deba ser considerado para el cómputo de la antigüedad.-

Que no se advierte se perjudiquen derechos de la trabajadora, ni que exista una restringida interpretación de la ley. El recurso intentado se limita a reiterar consideraciones ya analizadas y resueltas por el asesor letrado de este municipio, sin demostrar la existencia de error de hecho o de derecho, ni arbitrariedad manifiesta en el acto recurrido.-

Que, se observa que pacíficamente hasta la interposición de este reclamo, la agente ha aceptado su fecha de ingreso desde el mes de julio de 2016, es decir, en forma pacifica e ininterrumpida, mes a mes, a suscripto los recibos de haberes con la fecha de ingreso en forma voluntaria, aceptando su ingreso el 1 de julio de 2016. Luego de casi diez años efectúa un planteo contrario a lo que ha sido aceptado por el Municipio y por el agente recurrente. La **teoría de los actos propios** (o doctrina del *venire contra factum proprium*) es un principio general del derecho que impide que una persona cambie su conducta previa para perjudicar a otro, cuando dicho comportamiento anterior generó una confianza legítima. En el sistema jurídico argentino, sus pilares conceptuales son el **Principio de Buena Fe:** Se deriva directamente del deber de actuar con lealtad y rectitud, plasmado en el Artículo 9 del Código Civil y Comercial de la Nación por lo que se sanciona como inadmisible cualquier pretensión que sea objetivamente contradictoria con un comportamiento relevante y anterior del mismo sujeto.

En fin, ninguno de los argumentos aportados por la agente Kuperstein, permiten sostener que este Municipio, incurriere en ilegitimidad alguna al computar su antigüedad a los fines del otorgamiento de las licencias anuales.-

Que conforme lo expuesto en los considerandos precedentes Corresponde rechazar el Recursos de Revocatoria contra el Dictamen Jurídico de fecha 16 de diciembre de 2025, interpuesto por la Sra. Beatriz Sara KUPERSTEIN, DNI Nº 27.611.600.-

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA CLARA**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º) RECHÁZASE** el recurso de revocatoria interpuesta por la Sra. Beatriz Sara Kuperstein, DNI N.º 27.611.600 con patrocinio letrado de los Dres. Estefanía Ivana Corrales e Iván Rubén Seib, contra el Dictamen Jurídico de fecha 16 de diciembre de 2025, en virtud a lo expresado en el presente Decreto

**ARTICULO 2º) RATIFICAR** que la fecha de ingreso de la agente recurrente, Sra. Beatriz Sara Kuperstein, es el 1 de julio de 2016.-

**ARTÍCULO 3°) NOTIFIQUESE** a la agente municipal Sra. Beatriz Sara Kuperstein, DNI Nº 27.611.600. a su domicilio real en calle Soberanía N°193 de esta ciudad de Villa Clara, Provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 4°)** Comuníquese, regístrese y archívese.